

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 138

Roldanillo Valle, Marzo Once (11) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: *Efectividad de la Garantía Real.*
Dte: *Bancolombia S.A.*
Ddo: *Martha Nelly Quintero Martínez*
Radicación: *76-622-31-03-001-2019-00041-00*

I. ASUNTO

Resolver sobre la admisibilidad de la cesión de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

Con fecha **22 de febrero de 2022**, la parte ejecutante en el presente proceso **BANCOLOMBIA S.A.**¹ celebró Contrato de Cesión de crédito con Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. concretamente respecto de las obligaciones No. 7410085658 y 7410087554 a cargo de la ejecutada señora Martha Nelly Quintero Martínez.

Según el art. 1959 del C. Civil. **FORMALIDADES DE LA CESION.** Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1.961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

La cesión aludida consta en el contrato allegado, este ha sido debidamente autenticado ante la Notaria Veinte del Círculo de Medellín, es clara y manifiesta entonces la voluntad de las partes

El documento que lo contiene, es un título valor obrante dentro del expediente de la referencia donde el ejecutado como contratante cedido es parte, resultando por tanto no es necesaria la entrega del título que lo contiene, al igual que los documentos contentivos de la cesión, donde resulta visible para el deudor.

La petición que se resuelve, corresponde a una manifestación de voluntad, libre y espontánea, que se ajusta a las prescripciones consagradas en el Art. 1959 del Código Civil, por lo que se accederá a ella.

Se reconocerá personería al apoderado judicial doctor Albert Hoyos Suarez, en los términos solicitados por FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle;

¹ Folios 190 A 223 C. 1.

RESUELVE:

1° **ADMITIR** la cesión del crédito acá cobrado que **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada especial, Dra. Laura García Posada, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.214.715.728 hace a favor de Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Representada por el Dr. César Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.396.585.

2° **TÉNGASE** a **Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, en calidad de vocera y administradora del FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, como litisconsorte de la demandante en este proceso Ejecutivo Singular, adelantado contra de la señora Martha Nelly Quintero Martínez, en su calidad de acreedor cesionario de los derechos de crédito y garantías involucrados dentro del presente proceso.

3° **NOTIFICAR** a la demandada señora **Martha Nelly Quintero Martínez**, la presente cesión del crédito mediante inclusión en lista de estados.

4° **RECONOCER PERSONERIA** al doctor Albert Hoyos Suarez, en los términos solicitados por FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Firmado Por:
David Eugenio Zapata
Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del
Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO N°.	<u>022</u>
FECHA:	<u>14 de Marzo de 2.022</u>
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c931bbfa3cda99efcefc258375f2e798ea03dfb0972b36c786575d36ec4c0ef

Documento generado en 11/03/2022 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>